

**CNE-JD-CA-137-2020**  
**23 de julio del 2020**

**Señor**  
**Carlos Alvarado Quesada**  
**Presidente de la República**

**Señor**  
**Elián Villegas Valverde**  
**Ministro de Hacienda**

**Señora**  
**Yamilette Mata Dobles**  
**Directora Ejecutiva CNE**

**Estimados señores:**

Para los efectos correspondientes, hago del conocimiento que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, mediante **acuerdo N° 137-07-2020**, de la **Sesión Extraordinaria N° 13-07-2020 del 23 de julio 2020**, dispuso lo siguiente:

Conoce la Junta Directiva de la CNE el oficio DVME-0313-2020 del Ministerio de Hacienda mediante el cual el Viceministro de Egresos solicita el levantamiento de la Regla Fiscal con base en lo establecido en el Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, Capítulo III “Disposiciones de Responsabilidad Fiscal”, artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la república debido a la situación de emergencia provocada por la enfermedad COVID-19.
- II.** Que la declaratoria de emergencia nacional crea un estado especial de rompimiento del principio de legalidad en materia presupuestaria, acorde a lo señalado en el artículo 180 de nuestra Constitución Política. El financiamiento de las necesidades de atención de una emergencia declarada pasa a ser la

prioridad del Estado, y en este sentido la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488 adquiere el carácter de una ley presupuestaria especial (al respecto Voto N° 2009-09427, de las quince horas con doce minutos del dieciocho de junio de dos mil nueve, de la Sala Constitucional).

- III. Que la presente emergencia provocada por la enfermedad COVID 19, corresponde a una calificación de emergencia compleja. Este tipo de crisis humanitaria implica la combinación de diversos factores: en este caso una crisis sanitaria puede afectar los servicios de salud, pero además provoca afectaciones a la economía formal, agudiza los problemas migratorios, pueden presentarse problemas de desabastecimiento o especulación y se supera la capacidad operativa de ciertas instituciones y de las estructuras estatales.
- IV. Que el Decreto N° 42227-MP-S refleja debidamente el concepto de la emergencia compleja, por cuanto no tiene una limitación territorial, sino que cubre la totalidad del país y además establece una serie de funciones específicas para las instituciones públicas. Este tipo de normativa por lo general no aparece en las declaratorias anteriores, que están generadas con base en un evento localizado y cuyas afectaciones son debidamente delimitadas.
- V. Que el artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas N° 9635 del 3 de diciembre de 2018 establece en su título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, Capítulo III “Disposiciones de Responsabilidad Fiscal” lo siguiente:

*“ARTÍCULO 16- Cláusulas de escape. La aplicación de la regla fiscal establecida por el presente título se suspenderá en los siguientes casos:*

*a) En caso de que se declare estado de emergencia nacional, entendido en los términos de lo dispuesto en la Ley N.º 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005, y cuya atención implique una erogación de gasto corriente igual o superior al cero coma tres por ciento (0,3%) del PIB. En el caso de la suspensión de la aplicación de la regla fiscal no podrá exceder de dos ejercicios presupuestarios.*

*En caso de declaratoria de emergencia, el Poder Ejecutivo comunicará a la Asamblea Legislativa los límites numéricos máximos de egresos corrientes que se aplicarán durante el periodo de emergencia, en lugar de los establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 13 de la presente ley, o las medidas de contención del gasto.*

*b) En caso de que la economía atraviere por una recesión económica o se tengan proyecciones de crecimiento económico inferiores al uno por ciento (1%), la declaratoria la hará el ministro de Hacienda y el presidente de la República, previo informe rendido por el Banco Central de Costa Rica. Esta excepción se podrá mantener vigente hasta por un periodo máximo de dos años consecutivos, en aquellos casos en que persista una situación económica en la que el PIB real se mantenga por debajo del nivel anterior al del PIB real que motivó la excepción.*

*En los casos en que la aplicación de la regla fiscal se haya suspendido por las causales señaladas en los incisos a) y b) del presente artículo, se restituirá la aplicación de esta una vez expirado el plazo de suspensión. La restitución se operará de manera gradual, durante un plazo de tres años, de manera que cada año se reduzca en un tercio la brecha entre los mayores egresos corrientes autorizados por la respectiva situación excepcional, hasta llegar al pleno cumplimiento de la regla fiscal. El Ministerio de Hacienda comunicará el ajuste que deberá aplicarse de cada uno de los años de la gradualidad.*

Adicionalmente, el Reglamento al título IV de la Ley N° 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, Decreto Ejecutivo No. 41641-H del 9 de abril 2019 señala la responsabilidad de la CNE en la determinación del uso de la cláusula de escape de la regla fiscal al señalar:

***Artículo 15°.** -Regla fiscal y declaratoria de estado de emergencia nacional De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 inciso a) del Título IV de la Ley aquí reglamentada, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) deberá de comunicar la proyección del gasto corriente adicional que conlleve una erogación igual o superior al 0,3% del PIB en caso de una declaratoria de emergencia, para que el Poder Ejecutivo lo comunique a la Asamblea Legislativa para la respectiva flexibilización de la regla. La CNE debe identificar las entidades y justificar las erogaciones para el cumplimiento de la atención de dicha emergencia, esto con el objetivo de flexibilizar el crecimiento del gasto corriente de acuerdo a la participación de cada entidad.*

*Si la emergencia no se resuelve en el primer ejercicio presupuestario inmediato, el Ministerio de Hacienda valorará mantener la medida en el siguiente periodo.*

- VI. Que el Ministerio de Hacienda mediante oficio DVME-0313-2020 del 14 de julio de 2020, solicita la aplicación de la cláusula de escape de la regla fiscal con el fin de exceptuar recursos correspondientes a la Ley 9840 por ¢14.915.796.989 para el Instituto Mixto de Ayuda Social y de los recursos por ¢8.500.000.000 para la Caja Costarricense de Seguro Social de la aplicación de regla fiscal para el período presupuestario 2020 y tomando en cuenta las obligaciones establecidas en Ley 9840, publicada en el Alcance 95 a la Gaceta No.88, de fecha 16 de mayo 2020, crea un subsidio para la atención de la condición de desempleo, suspensión temporal del contrato de trabajo o reducción de jornadas laborales, en favor de las personas trabajadoras del sector privado, los trabajadores informales y los trabajadores independientes que hayan visto sus ingresos afectados en consecuencia de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S. Al respecto indica el señor Viceministro de Egresos:

*“La Ley 9840, publicada en el Alcance 95 a la Gaceta No.88, de fecha 16 de mayo 2020, crea un subsidio para la atención de la condición de desempleo, suspensión temporal del contrato de trabajo o reducción de jornadas laborales, en favor de las personas trabajadoras del sector privado, los trabajadores informales y los trabajadores independientes que hayan visto sus ingresos afectados en consecuencia de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo 42227-MP-S citado.*

*Para dar financiamiento al subsidio establecido en dicha Ley, se establece un sobreprecio en los precios de los combustibles (artículo 5 de dicha Ley).*

*Le corresponde al Ministerio de Hacienda asignar vía presupuesto de la República cada dos meses la totalidad de los recursos recaudados al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), según lo establecido en el artículo 7 de la citada Ley. A la fecha se ha recaudado ¢14.915.796.989,00 millones que corresponden a los tres primeros meses, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 9840; dichos recursos fueron certificados por la Contabilidad Nacional mediante Certificación No. DCN-0642-2020, de fecha 29 de junio de 2020, y Certificación N° DCN-0664-2020, de fecha 09 de julio del corriente.*

*Por otra parte, mediante oficios MTSS-DMT-OF-794-2020 y MTSS-DMT-OF-813-2020, de fechas 02 y 08 de julio del presente año, la señora Geannina Dinarte Romero, Ministra de Trabajo y Seguridad Social, en atención a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 9840, informa que previa coordinación con el IMAS, se determina que los recursos recaudados deben ser girados a dicha entidad.*

*Adicionalmente, como resultado de la extensión de un mes adicional en la reducción de la base mínima contributiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), producto de la crisis del COVID-19, se asignan recursos por ₡8.500 millones para mitigar dicho efecto en las finanzas de la entidad, según oficio DP-P-043-2020, de fecha 17 de junio de 2020, suscrito por el señor Presidente de la República.*

*Los recursos indicados anteriormente serán trasladados al IMAS y a la CCSS a través transferencias corrientes incorporadas en el Presupuesto de la República.”*

- VII.** Que analizadas la solicitud y tomando en consideración el criterio legal vertido por la Asesoría Legal de la CNE en el oficio CNE-UAL-OF-0400-2020 se concluye que existen los elementos objetivos necesarios para recomendar al Poder Ejecutivo el rompimiento de la regla fiscal mediante la utilización de la cláusula de escape establecida en la Ley N° 9635, que permite flexibilizar el crecimiento del gasto corriente de acuerdo a la participación de cada entidad durante el período presupuestario correspondiente y con base en la declaratoria de emergencia vigente según el Decreto de Emergencia N° 42.227-MP-S.
- VIII.** Que tomando en cuenta que las instituciones públicas se encuentran aún en la etapa de determinación de las necesidades inmediatas y las de mediano y largo plazo en materia presupuestaria para la atención de la presente emergencia nacional, esta Junta Directiva deberá valorar cada solicitud que se presente por parte de las instituciones para la aplicación de la cláusula de escape hasta la aprobación definitiva del Plan General de la Emergencia.
- IX.** Que debido a la fiscalización que la normativa ordena debe realizarse respecto de la aplicación de la cláusula de escape de la Regla Fiscal, es recomendable que se incorporen los acuerdos que se adopten en esta materia al Plan General de la Emergencia del Decreto Ejecutivo N° 42.227-MP-S.

## **POR TANTO**

### **ACUERDO N° 137-07-2020**

1. Recomendar al Poder Ejecutivo que solicite la aplicación de la cláusula de escape establecida en el inciso a) del artículo 16 del título IV la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018, con base en la declaratoria de emergencia vigente mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S que declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la república debido a la situación de emergencia provocada por la enfermedad

COVID-19 al Ministerio de Hacienda exceptuar los recursos correspondientes a la ejecución de la Ley N° 9840 por catorce mil novecientos quince millones setecientos noventa y seis mil novecientos ochenta y nueve colones exactos (¢14.915.796.989) para el Instituto Mixto de Ayuda Social y de los recursos por ocho mil quinientos millones de colones (¢8.500.000.000) para la Caja Costarricense de Seguro Social de la aplicación de regla fiscal para el período presupuestario 2020.

2. Se instruye al Ministerio de Hacienda a documentar debidamente la ejecución de los gastos señalados y verificar la causalidad con la emergencia nacional vigente, con el fin de rendir un informe de los resultados el cual será incorporado al Plan General de la Emergencia como reporte de las acciones realizadas en las fases de respuesta y rehabilitación de la emergencia declarada.
3. En caso de presentarse nuevas solicitudes de aplicación de la cláusula de escape estipulada en el artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 la Junta Directiva deberá valorar cada solicitud que se presente por parte de las instituciones públicas con el fin del levantamiento de la regla fiscal y comunicar lo correspondiente al Poder Ejecutivo; estas valoraciones se realizarán hasta la aprobación definitiva del Plan General de la Emergencia.
4. Se instruye a la Administración para que proceda a incorporar como parte del Plan General de la Emergencia del Decreto N° 42.227-MP-S las presentes autorizaciones de aplicación de la cláusula de escape de la Regla Fiscal, así como las que fueron aprobadas de forma previa, con el fin de facilitar los procesos de fiscalización ordenados por la normativa en estos casos.

**ACUERDO APROBADO-**

Atentamente,

**Milena Mora Lammas**  
**Presidencia**

cc. Archivo